

INFORME SECRETARIAL: Soledad, febrero 22 de 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular presentada por, ANDRES OVIDIO PEREZ VERGARA a través de apoderado judicial contra VICTOR HUGO VILLANUEVA GARCIA, la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2021-00136-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, agosto 2 de 2021.

Por intermedio de apoderado judicial ANDRES OVIDIO PEREZVERGARA, promueve Proceso Ejecutivo Singular contra VICTOR HUGO VILLANUEVA GARCIA, con fundamento en un título valor letra de cambio endosada al expediente.

Ahora bien, una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, permite establecer, al rompe, el incumplimiento a una serie de ellos en el documento genitor del proceso, que deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso.

En primer lugar, se observa que no existe claridad en las pretensiones ejecutivas para librar mandamiento de pago, esta jueza no desconoce la necesidad de interpretar la demanda en aras de no sacrificar el derecho sustancial; sin embargo, el deber de referir de forma clara y concisa las pretensiones no puede ser obviado so pretexto de este deber.

En el caso sub-examine la demandante no indica lo contenido en el artículo 245 ibídem del C. G. del P. Manifestar bajo gravedad de juramento que, el título valor objeto de la presente Litis lo conserva la parte demandante en su poder, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo, y que por tal razón inmovilizará el título valor, absteniéndose de entregarlo con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de circulación prevista en el artículo 625 del Código de comercio, todo esto en concordancia con el numeral 1º del artículo 78 del Código General del Proceso proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.

Así, mismo, El demandante en el acápite de procedimiento y cuantía manifiesta "...Es usted competente, señor juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza civil del asunto, por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio de las partes y de la cuantía, la cual está ascendiendo a DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$2.673.255.00), aproximadamente, para avocar en única instancia, el conocimiento de la presente demanda ejecutiva y proveerle justicia. Numeral 3º del artículo 28 del Código General del Proceso.", cuando las pretensiones de la demanda manifiesta "... librar orden de mandamiento ejecutivo de pago en contra del demandado, señor VICTOR HUGO VILLANUEVA GARCIA, y a favor de mi poderdante, señor ANDRES OVIDIO PEREZ VERGARA, por las siguientes sumas: PRIMERO: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500. 000.00), por el valor del capital del referido título..." por lo cual no existe claridad en la determinación de la cuantía, la cual es necesaria para determinar la competencia o el trámite, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso.

Igualmente, el demandante no indica en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior el despacho dispone,

Primero. - INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

- 1º.) En poder de quien se encuentra el título valor.
- 2º.) Cuantificar la cuantía por lo diserto.
- 3º.) Indicar en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado.

Segundo. -Reconocer personería adjetiva al Dr. MARCO JESUS BALAGUERA BETTER quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 19.602.011 y Tarjeta Profesional N.º 209170 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos al poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza

nmco

<u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA</u> <u>MÚLTIPLE DE SOLEDAD</u>	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>03</u> Hoy	
<u>03 AGO 2021</u> DE 2021.	
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria	